

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404064
Materia Urbanismo
Asunto Inactividad ante denuncia por infracción de la legalidad urbanística

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Aigües a la hora de adoptar las medidas que resulten precisas para comprobar la realidad de los hechos denunciados por la citada Comunidad de Propietarios sobre la posible comisión de una infracción urbanística y de responder a las solicitudes formuladas por aquella.

Admitida a trámite la queja, en fecha 12/11/2024 nos dirigimos al Ayuntamiento de Aigües, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 08/01/2025 dirigimos al Ayuntamiento de Aigües una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a resolver, de manera expresa, congruente y motivada, los diversos expedientes incoados a resultas de los escritos presentados por el promotor del procedimiento de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificando a las personas interesadas la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que les cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3.** En este sentido, **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que resulten precisas para determinar la realidad de la comisión de actuaciones que hayan supuesto una vulneración de la legalidad urbanística, reaccionando frente a las infracciones que queden constatadas.
- 4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Aigües que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Aigües con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 11/02/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Aigües, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, tras exponer los antecedentes del expediente, concluía señalando:

Tras ello, hay que señalar que con fecha posterior a lo indicado obra en el expediente de restauración de legalidad informe del técnico municipal de fecha 31 de enero de 2025, emitido tras la inspección correspondiente, en el cual se señala literalmente lo siguiente “No procede adoptar medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad, dado que la obra ejecutada se adapta al ordenamiento urbanístico vigente y a la declaración responsable efectuada” y Decreto de Alcaldía 2025-0046 de fecha 06 de febrero de 2025 por el que se resuelve que no procede la incoación de expediente de restauración de la legalidad.

CONCLUSIÓN

Se aprecia a la vista de los expedientes mencionados, que esta Administración ha procedido por un lado, a reconocer las peticiones de acceso a la información del interesado, al cual se le ha dado acceso al expediente de declaración responsable 285/2022 presentado por su vecina para la realización de obra. Por otro lado, se ha atendido la denuncia presentada que dio lugar a la creación de un expediente de restauración de legalidad el cual no ha sido incoado tras el informe técnico correspondiente apreciando que no existe las actuaciones previas referentes a si procedía la restauración de la legalidad.

De la lectura del informe emitido por la administración se deduce que el mismo ha procedido a resolver las denuncias presentadas por la posible vulneración de la legalidad urbanística, emitiendo un decreto por el que, a la vista de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, se concluye que la obra ejecutada se adapta a la legalidad urbanística vigente y no procede adoptar medidas de protección de la citada legalidad urbanística.

Debe tenerse presente que las conclusiones contenidas el citado Decreto sobre la legalidad de las obras ejecutadas han sido emitidas por empleados públicos en el ejercicio de sus funciones y gozan “a priori” de un amplio margen de credibilidad por su objetiva imparcialidad, según vienen reiterando los Tribunales de Justicia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana